

Bucaramanga, noviembre 4 de 2022

Señor

JUZGADO 06 PENAL MUNICIPAL FUNCION CONTROL GARANTIAS DE BUCARAMANGA

j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	<u>IMPUGNACIÓN DE FALLO DE TUTELA</u>
ACCIONANTE:	LUZ ALEIDA RAMÍREZ ARIAS
AGENCIADO	SAMUEL DAVID SANTOS RAMÍREZ
ACCIONADO:	COOSALUD EPS
Radicación:	2022 -122

JULIANA GIRALDO HERNANDEZ, identificada con la C.C. 52.256.804, actuando en mi calidad de Gerente de la Regional Nororiente de **COOSALUD E.P.S. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con **NIT. 900226715-3**, por medio del presente escrito me permito impugnar PARCIALMENTE la decisión planteada dentro de la sentencia en los siguientes términos:

El juez de primera instancia, entre otras, resolvió "...autorice y materialice el servicio de enfermera domiciliaria 12 horas diarias domingo a domingo y el suministro de la bolsa de alimentación enteral "NUTRIFLO X 1500 ML, (...) EXONERAR al SAMUEL DAVID SANTOS RAMÍREZ y su núcleo familiar de la cancelación de copagos, y cuotas moderadoras que devengan EXCLUSIVAMENTE de la prestación servicios respecto de las enfermedades de trastorno generalizado del desarrollo, epilepsia refractaria, parálisis cerebral espástica cuadripléjica, Neumonía, gastrostomía, objeto de la presente decisión"

De la REPLICA:

Como se indicó en el escrito de contestación y que fue pasado por alto por el A QUO, conforme lo dispuesto en el artículo 185 de la ley 100 de 1993:

*"Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud **prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.***

*Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y **tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera**" -negrita y subraya fuera de texto.*

Es decir que, si bien la EPS autoriza el procedimiento y es la garante de la prestación del servicio de salud, éste es PRESTADO directamente por las IPS y ESE que conforman la RED

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@Coosalud...

@CoosaludEPSS

@coosaludeps



DE PRESTADORES y por ende a ellos debió dirigirse la orden de materialización del procedimiento o atención.

Ahora bien, conforme con lo anterior y a efectos de dar cumplimiento a la orden médica y a lo resuelto por el juez de primera instancia se procedió por COOSALUD EPS S.A. a adelantar a través de su RED DE PRESTADORES las gestiones necesarias para garantizar al accionante la atención requerida, específicamente a través del HEALTH & LIFE IPS quien conforme con los documentos adjuntos ha procedido a suministrar el servicio de enfermería.

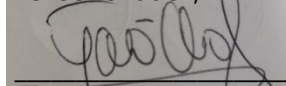
En consecuencia, es claro que se debe REVOCAR la decisión de primera instancia y en su lugar declarar la IMPROCEDENCIA DE LA ACCION por CARENCIA DE OBJETO en tanto que para el caso particular se ha cumplido con las obligaciones por parte de la EPS al autorizar la atención, y se deberá mantener vinculado al prestador para que proceda a materializar la misma.

En relación con el **suministro de bolsa de alimentación enteral "NUTRIFLO X 1500 ML** que es importante mencionar que se ha procedido a solicitar a OFFIMEDICAS el certificado correspondiente al suministro del servicio, encontrándonos a la espera del mismo a efectos de demostrar la garantía del mismo a través de la red de prestadores, documento que será aportado una vez se cuente con el mismo, no obstante en consideración a las CONDUCTAS POSITIVAS es claro que nos encontramos ante la figura del HECHO SUPERADO y por tanto hay lugar a declarar la CARENCIA DE OBJETO.

En concordancia con lo anterior es claro que a la fecha se presenta la CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO en tanto que se procedió por la entidad que representó a adelantar las gestiones pertinentes para garantizar a la accionante la atención en salud requerida y por ende la decisión de primera instancia deberá ser REVOCADA y en su lugar denegarse por CARENCIA DE OBJETO.

Sin otro particular.

Del señor Juez,



JULIANA GIRALDO HERNANDEZ

Gerente – Regional Nororiental

Proyecto: FOSorio



Bucaramanga, 2 de noviembre de 2022

Señores
COOSALUD EPS
L. C.

Asunto: Certificación de Servicios

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud del usuario **Samuel David Santos Ramirez** con identificación No. **1.097.139.333**, me permito certificar el siguiente servicio:

Servicio: Auxiliar de enfermería 12 horas
Profesional Asignado: Karen Julieth Estevez Alfonso
Fecha de Inicio de Prestación: 07 de Noviembre de 2022

Es para HEALTH & LIFE I.P.S. S.A.S. un placer poner a su disposición nuestros servicios como IPS especializada en la atención de población con patologías crónicas y agudas, con prestación de servicios en el ámbito intramural y domiciliario.

De antemano agradezco la atención prestada,

Convenio Coosalud
Regional Santander
Health & life



RV: oficios 4648 al 4652 notificaciones sentencia de tutela 2022-00122 -SAMUEL DAVID SANTOS RAMÍREZ

Andrea Delgadillo Aldana <adelgadillo@coosalud.com>

Jue 03/11/2022 11:09

Para: ServicioWeb Offmedicas <ServicioWebOffmedicas@coosalud.com>;felipe.montalvo@offmedicas.com
<felipe.montalvo@offmedicas.com>;Milena Castro <milena.castro@offmedicas.com>;atencionalusuario@ofimedicas.com
<atencionalusuario@ofimedicas.com>

CC: Fabio Alberto Caceres Duarte <fcaceres@coosalud.com>;Fabio Orlando Osorio Sandoval <fosorio@coosalud.com>;Josmar Muñoz Arciniegas <jomunoz@coosalud.com>;Genny Alexandra Leguizamo Ortiz <galeguizamo@coosalud.com>

Cordial salud Sres Ofimedicas

Solicito de su colaboración para entrega urgente de bolsa de nutriflo segun fallo de tutela.

TERCERO: **ORDENAR** al Representante Legal de la EPS COOSALUD - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice el servicio de enfermera domiciliaria 12 horas diarias domingo a domingo y el suministro de la bolsa de alimentación enteral "NUTRIFLO X 1500 ML, prescritos por el especialista tratante desde el 16 de agosto de 2022 en favor del menor Samuel David Santos Ramírez

Atentamente,

Andrea Delgadillo Aldana

Gestor de referencia

Tel. 6433344

Mail: adelgadillo@coosalud.com

Avenida Gonzalez Valencia # 48-14 Bucaramanga (Santander)



Aviso legal - Protección de Datos Personales: COOSALUD, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, tendiente a la protección de datos personales, lo invita que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en www.coosalud.com, la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a notificacioncoosaludeps@coosalud.com y con gusto será atendido.

De: Fabio Orlando Osorio Sandoval <fosorio@coosalud.com>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 2:57 p. m.

Para: Josmar Muñoz Arciniegas <jomunoz@coosalud.com>; Genny Alexandra Leguizamo Ortiz <galeguizamo@coosalud.com>; Andrea Delgadillo Aldana <adelgadillo@coosalud.com>; Mary Johanna Herrera Cardenas <mherrera@coosalud.com>; Diana Paola Hernandez Cortes <dihernandez@coosalud.com>

Cc: Fabio Alberto Caceres Duarte <fcaceres@coosalud.com>; Adriana Maria Ortiz Rios <aortiz@coosalud.com>

Asunto: RV: oficios 4648 al 4652 notificaciones sentencia de tutela 2022-00122 -SAMUEL DAVID SANTOS RAMÍREZ

FALLO: DECLARA IMPROCEDENTE SUMINISTRO DE OXIGENO + autorice y materialice el servicio de enfermera domiciliaria 12 horas diarias domingo a domingo y el suministro de la bolsa de alimentación enteral "NUTRIFLO X 1500 ML. + DENEGAR la solicitud de cuidador domiciliario por 24 horas y tratamiento integral + EXONERAR

Fabio Orlando Osorio Sandoval

Analista Jurídico

(7)6433344 Ext. 14005

Avenida Gonzalez Valencia 48-14

Bucaramanga, Colombia

fosorio@coosalud.com



De: Notificación Coosalud EPS <notificacioncoosaludeps@coosalud.com>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 8:21

Para: Radicacion_Santander <Radicacion_Santander@coosalud.com>

Asunto: RV: oficios 4648 al 4652 notificaciones sentencia de tutela 2022-00122

Saludos,

Cordialmente;

COOSALUD EPS.

notificacioncoosaludeps@coosalud.com



Llámanos marcando
gratis desde tu celular:

#922

o desde un teléfono

fijo a la línea: **01 8000 515611**



CoosaludEPS



@Coosalud_

www.coosalud.com

Aviso legal - Protección de Datos Personales: COOSALUD, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, tendiente a la protección de datos personales, lo invita que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en www.coosalud.com, la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a notificacioncoosaludeps@coosalud.com y con gusto será atendido.

De: Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga

<j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 4:22 p. m.

Para: Notificación Coosalud EPS <notificacioncoosaludeps@coosalud.com>; salud@santander.gov.co

<salud@santander.gov.co>; pmf@personeriadefloridablanca.gov.co <pmf@personeriadefloridablanca.gov.co>;

eddyjuditharevalo25@hotmail.com <eddyjuditharevalo25@hotmail.com>; Correspondencia8

<correspondencia8@adres.gov.co>; notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>

Asunto: oficios 4648 al 4652 notificaciones sentencia de tutela 2022-00122

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha noviembre 1 de 2022.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.